

15. LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS: SOLIDARIDAD DE DEUDORES

RELACIONES EXTERNAS DEUDORES-ACREEDOR		
1. PAGO	A) El pago hecho por uno de los deudores solidarios extingue la obligación (art. 1145 CC)	
	B) Reclamación judicial del pago	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reclamación judicial: El deudor deberá pagar necesariamente al acreedor que haya demandado judicialmente el pago (art. 1141 CC) 2. Cosa Juzgada: La condena solo puede hacerse efectiva frente al deudor solidario que fue demandado y condenado y no frente a los no demandados (art. 542.1 LEC)
2. PRESCRIPCIÓN	Cada deudor solidario puede interrumpir la prescripción con efectos frente a todos (art.1974 CC)	
3. EXTINCIÓN	Cualquiera de los deudores puede modificar o extinguir la totalidad de la deuda mediante (art. 1143 CC)	1. Condonación
		2. Novación
		3. Compensación
		4. Confusión
4. IMPOSIBILIDAD	1. Si la cosa perece o la prestación deviene imposible sin culpa de los deudores solidarios, la obligación quedará extinguida (art. 1147 CC)	
	2. Si hubiere mediado culpa de parte de cualquiera de ellos, todos serán responsables frente al acreedor de: (art. 1147 CC)	<ol style="list-style-type: none"> a) indemnización de daños b) abono de intereses
5. EXCEPCIONES	Cada deudor solidario podrá oponer:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación (art. 1148 CC) 2. Las excepciones que le sean personales (art. 148 CC) 3. De las excepciones que correspondan personalmente a los demás deudores solo podrá servirse en la parte de la deuda de que éstos fueran responsables (art. 1148 CC)

Las obligaciones solidarias: solidaridad de deudores (cont.)

RELACIONES INTERNAS ENTRE DEUDORES			
1. La obligación interna entre los deudores solidarios es parciaria y no solidaria	a) El deudor que hizo el pago solo podrá reclamar de sus codeudores la parte que a cada uno corresponda con los intereses del anticipo (art. 1145 CC)		
	b) La falta de cumplimiento por insolvencia del deudor solidario será suplida por sus codeudores a prorrata de la deuda de cada uno (art. 1145 CC)		
2. Acción de reembolso	a) Pago por uno de los deudores solidarios	1. Realmente debido	
		2. Válidamente verificado	
	b) Subrogación del deudor que ha pagado frente a los demás codeudores		
	c) Liquidación	1. En proporción a la cuota de cada uno en la deuda	
		2. Se incluirá también	a) la parte del codeudor insolvente
b) los gastos de cobro			
3. Acción de responsabilidad contra el codeudor culpable o negligente en caso de imposibilidad de la prestación o pérdida de la cosa (art. 1147 CC)			